

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informado que la parte demandada allegó al correo institucional memorial confiriendo poder y solicitando revocar el acuerdo conciliatorio celebrado dentro del proceso radicado con el n. ° 17001-40-03-011-2020-00366-00.

Realizada nuevamente la consulta en el SIRNA se pudo establecer que el apoderado aún no tiene correo electrónico registrado.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
10283010	113327	VIGENTE	-	-
1 - 1 de 1 registros				

En providencia del 22 de septiembre de 2021 se resolvió similar solicitud.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en el proceso verbal de resolución de promesa de compraventa de menor cuantía instaurada por Luz Elena Serna Gómez contra Carlos Iván Giraldo Trujillo, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00366-00.

El presente proceso se terminó por conciliación celebrada en audiencia del 30 de junio de 2021.

La parte demandada allegó directamente al correo institucional memorial aportando poder, igualmente el apoderado no reconocido en el proceso solicitó revocar la conciliación a la que llegaron las partes.

En primer lugar, no es procedente reconocer personería al apoderado de la parte demandada toda vez que revisado el poder allegado en él se indicó un correo electrónico que no tiene registrado en el SIRNA; visto lo anterior, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP

Por los motivos expuestos, al tratarse además de un proceso terminado, agréguese sin trámite alguno el memorial adosado el 4 de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82653862acd40eeb70497a5e6438cddf40b9e68f9a81893ba7bbbbaba3169f3c

Documento generado en 11/10/2021 03:27:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>